

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-000-2015-00021-00
CONDENAD(O)A	DIEGO GIRALDO HERNANDEZ ARICAPA
DELITO	FRAUDE PROCESAL
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	N.º 2038

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **DIEGO GIRALDO HERNANDEZ ARICAPA** condenado por el delito de **FRAUDE PROCESAL**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 12 de julio de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó al señor **DIEGO GIRALDO HERNANDEZ ARICAPA**, a la pena principal de 45 meses de prisión y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **FRAUDE PROCESAL**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de 3 años, suscribiendo diligencia de compromisos el mismo día de su proferimiento.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comentario y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de 3 años y la fecha de suscripción del acta de compromiso 12 de julio de 2016, se tiene que, a la fecha de este auto 12 de octubre de 2022, el periodo de prueba de tres años anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **DIEGO GIRALDO HERNANDEZ ARICAPA**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **DIEGO GIRALDO HERNANDEZ ARICAPA** por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto 2038 a los sujetos procesales, _____ de 2022.

**DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL**

**DIEGO GIRALDO HERNANDEZ ARICAPA
SENTENCIADO**

**GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR**

**JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA**